

IURIS Corporate

ABOGADOS. SERVICIOS JURÍDICOS.

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y PATRIMONIOS.

ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LAS MEDIDAS IMPLANTADAS EN EL ÁMBITO DEL COVID-19 PARA EL MANTENIMIENTO DE EMPLEO Y EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE EMPLEO.

I.- Antecedentes.

La actual situación de crisis sanitaria eclosiona jurídicamente con el ***Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19***, que sigue a alguna normativa autonómica previa que se adelante con ciertas medidas de contención previas, generalmente en los ámbitos educativos y de restauración, hostelero y ocio y espectáculos como en el ámbito de la CAM, la ***ORDEN 367/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19)***.

A la normativa anterior, de modo general, la siguen las medidas adoptadas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, *de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*, y el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, *por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19*.

1

II.- Prestación Extraordinaria para trabajadores Autónomos.

En especial, el primero de ellos, contiene en su Artículo 17 (Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) la puerta a través de la cual los trabajadores integrados en el RETA cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto 463/2020, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en este artículo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos; (no se hace distinción y el criterio de las Mutuas está siendo que todo tipo de autónomos (profesionales, cooperativas, societarios, etc...; si compatibilizan

con otro régimen o con jubilación parcial será en proporción a su cotización en el RETA).

b) o actividad suspendida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior, y

c) hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social (invitación del órgano gestor al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas).

La cuantía de la prestación se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora (calculada sobre los doce meses continuados e inmediatamente anteriores) ; cuando no se acredite el período mínimo de cotización, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el RETA.

La prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en este artículo tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

III.- Intervención de IURIS Corporate.

Desde IURIS se ha organizado un servicio para ayudar en la gestión de las ayudas a los Autónomos que lo deseen, facilitando una información previa en colaboración con los diversos departamentos del despacho que por razón de su trabajo tienen trato directo con los interesados o a través de los cuales se llega a ellos.

Con independencia de la información acerca de las ayudas y el apoyo que se les pueda dar en la tramitación (ver hoja adjunta), debe de transmitirse a los Autónomos societarios la concurrencia de las siguientes circunstancias:

(i) Los administradores de sociedades mercantiles que tienen el control de las mismas se integran a efectos de Seguridad Social en el RETA en la modalidad de “societario”, esto es no necesita tener el alta censal (AEAT) de una actividad profesional o empresarial concreta (su actividad es la de administrador o la de gestor administrativo o profesional del ramo al que se dedica la compañía).

(ii) El Autónomo societario, por modificaciones en su día de la Ley del IRPF, no puede percibir los ingresos de una sociedad sobre la que tiene el control como ingresos de trabajo por cuenta ajena, sino que necesariamente tiene que ser como ingresos por cuenta propia, esto es, mediante factura.

Esta factura venimos a denominarla en el despacho como “factura/nómina” pues ha de contemplarse como tal factura, y sujeta a la retención fija del IRPF para profesionales (19%), pero está siendo su retribución como “trabajador” de la sociedad.

(iii) Durante la incidencia de la situación derivada de la crisis del COVID19, parece lógico pensar que **el trabajador/Autónomo debiera tener una incidencia en su retribución igual a la que tengan el resto de los trabajadores o la propia empresa.**

En caso contrario, con independencia de que el criterio de la SS/Mutuas para el pago de la prestación única que se señaló con anterioridad sea el de determinarlo por el balance de la Sociedad, **podría generarse una situación de conflicto que estaría justificando directamente la ausencia de reducción del 75% al promedio de su facturación (ingresos) del semestre anterior.**

En el caso de que la factura, por razón de pérdidas de la sociedad o alteración normal de su régimen de actividad derivado del COVID-19, no se emitiera o se hiciera parcialmente, además, al no generarse retribución por “trabajo” (actividad) **tampoco hay retenciones sobre la misma o en su proporción correspondiente.**

AYUDAS AUTÓNOMOS

El Gobierno ha creado una prestación especial para los profesionales que hayan tenido que cerrar su negocio por el estado de alarma o hayan perdido más del 75% de su facturación:

- **¿Quién la puede pedir?**

El decreto aprobado por el Ejecutivo para hacer frente al impacto social y económico de la pandemia establece que puedan acogerse a esta prestación extraordinaria todos aquellos autónomos que hayan tenido que parar su actividad debido a la declaración del estado alarma el 14 de marzo (restaurantes, comercios textiles, academias, etcétera). También se les reconoce a aquellos que hayan sufrido una merma de al menos el 75% de sus ingresos en el mes anterior al que se solicita la prestación, comparado con la media de facturación del semestre anterior.

- **¿Hay que darse de baja en la Seguridad Social?**

No. Es condición imprescindible que el trabajador esté afiliado y dado de alta en la Seguridad Social y en Hacienda

El trabajador tiene que estar al corriente en el pago de las cuotas, pero si en la fecha en el que ha cerrado la actividad o reducido su facturación no cumple con este requisito, se le invitará a abonar sus deudas "para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas.

- **¿Se puede acceder aunque no se tenga el tiempo mínimo cotizado?**

Sí. En una situación normal, la prestación por cese de actividad se podría cobrar solo tras haber pagado las cotizaciones durante un período mínimo de 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese. Sin embargo, debido a la situación excepcional, el Gobierno ha suspendido este requisito, para que todos los profesionales afectados por esta crisis puedan acceder a la ayuda.

El periodo en que se perciba la ayuda se entenderá como cotizado de cara a la Seguridad Social y no computará para las prestaciones que se puedan recibir en el futuro.

- **¿Cuánto se cobra?**

La prestación equivale al 70% de la base reguladora. Si no se puede acreditar el periodo mínimo de cotización de 12 meses, será el 70% de la base mínima. Al estar fijada en 944,40 euros para 2020, serían 661 euros.

- **¿Qué vigencia tiene?**

La prestación extraordinaria tiene vigencia de un mes desde la declaración del estado de alarma, pero podría ampliarse en función de cómo evolucione la situación.

- **¿A quién hay que presentar la solicitud?**

El decreto remite a las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social. “La gestión de esta prestación corresponderá a las entidades a las que se refiere el artículo 346 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social”, reza el texto.

- **¿Qué pasa con las cuotas bonificadas?**

Se mantienen. Según el decreto, el periodo durante el cual se percibe a prestación extraordinaria por cese de actividad computa como cotizado, así que una vez se vuelva a la normalidad, el autónomo no perderá la bonificación si mantiene la actividad.

- **¿Qué pueden hacer los autónomos que tienen trabajadores a cargo?**

También estos profesionales pueden pedir la prestación extraordinaria por cese de actividad si cumplen con los requisitos. Además, podrán solicitar un ERTE para sus trabajadores por causa de fuerza de mayor

- **¿Hay alguna otra ayuda?**

Pymes y autónomos también tienen la posibilidad de [pedir un aplazamiento en el pago de impuestos hasta 30.000 euros durante seis meses](#), con una carencia de tres, para las deudas tributarias en periodo voluntario de pago desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo. También se prevé la otorgación de avales a la financiación concedida por las entidades de crédito hasta un importe máximo de 100.000 millones de euro.

“Iuris Corporate puede ayudarle...”

El procedimiento de solicitud está planteado, para que cada trabajador administrador, socio, TRADE, colaborador familiar, autónomo, pueda solicitarlo por sí mismo; no obstante, desde IURIS podemos darle el soporte necesario y tramitar las solicitudes, tanto las que son por cese de actividad forzosa por el decreto, anexando la documentación del RETA, como las que son por pérdidas/descenso del 75% de la facturación, que deberán poner a disposición del órgano gestor la documentación económica. En caso de que precisen nuestra ayuda y servicios, rogamos que, sobre este mismo correo se pongan en contacto con Borja Ferrer (borjaferrer@iuriscorporate.com), quien está en copia en este mismo correo y es la persona que desde Iuris coordinará la presentación de solicitudes, especialmente las que tengan documentación económica.

Los trámites de ayudas están siendo cambiantes, toda vez que esta situación es nueva para todos, a día de hoy existe una nueva instrucción al efecto de las ayudas que estamos tratando, de tal forma que, a día de hoy, las ayudas por reducción de la facturación, en primera instancia, se solicita la prestación sin presentar documentación contable/económica que justifique la situación. Sin perjuicio de que esta debiera de aportarse, fuera requerida con posterioridad por la mutua correspondiente.

- **¿Qué documentación hay que preparar?**

1. DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON CARÁCTER GENERAL

- 1.1 Fotocopia del Documento de Identidad (DNI-NIE-TIE) o Pasaporte, (por ambas caras).
- 1.2 Modelo 145 de comunicación de datos al pagador (I.R.P.F.), (Excepto País Vasco y Navarra).

2. EN EL CASO DE QUE SOLICITE LA PRESTACIÓN POR LA REDUCCIÓN DE LA FACTURACIÓN.

- 2.1 Se pondrá a disposición del órgano gestor la documentación que se requiera en esta solicitud para acreditar que, durante el mes anterior a la fecha en que solicito la prestación, la facturación por la actividad o por la actividad de la empresa para la que se presta servicios (como administrador, socio, TRADE, colaborador familiar, etc.) se ha reducido al menos en un 75% en relación con la del promedio mensual del período de septiembre de 2019 a febrero de 2020, declarando expresamente que se cumple dicha circunstancia.

DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO GESTOR DE LA PRESTACIÓN, PERO QUE NO SE ACOMPAÑARÁN CON LA SOLICITUD

- Libro de familia o documento equivalente en caso de extranjeros, si existen hijos a su cargo.
- Certificado de Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de pago
- Si existe aplazamiento de cuotas pendientes de pago a la Tesorería General de la Seguridad Social: resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, del aplazamiento de las cuotas pendientes de pago, y justificantes mensuales del pago y cumplimiento de los plazos establecidos en la misma.
- Si existen cotizaciones en el extranjero: documentación acreditativa de las cotizaciones realizadas en el Extranjero.
- Resolución Administrativa o Judicial de reconocimiento de la prestación o ayuda correspondiente, si tuviese alguna concedida.